



1672

ORD.: _____

Jurídico

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA: Ley N°19.378. Asignación de desempeño difícil. Procedencia.

RESUMEN: No resulta jurídicamente procedente el pago de la asignación de desempeño difícil al personal regido por la Ley N°19.378 si los establecimientos en los que se desempeñan no se encuentran señalados en el listado determinado para estos efectos por el Ministerio de Salud ni pueden ser calificados como servicios de atención primaria de urgencia.

ANTECEDENTES:

- 1) Asignación de 01.09.2022.
- 2) Correos electrónicos de 10.08.2022 y 11.08.2022.
- 3) Oficio N°E244175/2022 de 09.08.2022 de la Contraloría General de la República
- 4) Presentación de 29.07.2022 de Directorio de Asociación de Funcionarios de Salud de Lampa.

SANTIAGO,

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)

26 SEP 2022

A: SRES. ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE SALUD DE LAMPA

[REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 4), Uds. han solicitado a la Contraloría General de la República un pronunciamiento referido a si resulta procedente que su empleadora, la Corporación Municipal de Lampa, haya dejado de pagar la asignación de desempeño difícil a seis profesionales funcionarios del COSAM Lampa y COSAM Batuco. Señalan que consultaron sobre esta medida a la referida Corporación la que les señaló que no correspondía el pago por

desempeñarse los funcionarios afectados en un COSAM y no en un CESFAM. Dicho Órgano Contralor remitió su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumple con informar a Uds. lo siguiente:

Los funcionarios que laboran en establecimientos reconocidos como urbanos o rurales por el Ministerio de Salud y calificados como establecimientos de desempeño difícil por Decreto Supremo de esa Secretaría de Estado, o que ejecuten labores en un servicio de atención primaria de urgencia, tendrán derecho a una asignación de desempeño difícil consistente en los porcentajes señalados en los artículos 29 y 30 de la Ley N°19.378, según se trate de un establecimiento urbano o rural de desempeño difícil.

Ahora bien, revisado el Decreto N°30, de 08.02.2018, que determina el listado de establecimientos rurales a quienes corresponde la asignación de desempeño difícil, no aparecen los establecimientos que Uds. señalan en su presentación, esto es, el COSAM de Lampa y el COSAM de Batuco.

Por su parte, revisado el Decreto N°54, de 24.12.2019, del Ministerio de Salud, que fija los establecimientos urbanos de desempeño difícil para el período 2020 a 2022, tampoco figuran en éste los establecimientos por Uds. señalados.

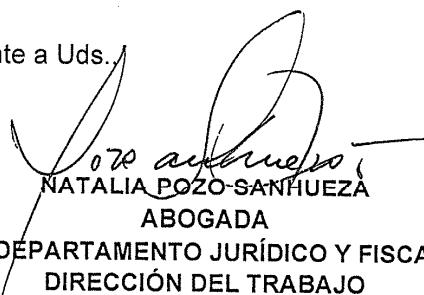
Estos establecimientos tampoco pueden ser calificados como servicios de atención primaria de urgencia.

Por consiguiente, atendido que para poder impetrar este beneficio los funcionarios deben trabajar en un establecimiento calificado como de desempeño difícil por el Ministerio de Salud o bien ejecutar sus labores en un servicio de atención primaria de urgencia, lo que no acontece en la especie, no resulta procedente el pago de este estipendio respecto de ellos. Así lo ha señalado esta Dirección, en lo pertinente, mediante Dictamen N°3947/216 de 08.07.1997.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales y reglamentarias citadas, cumple con informar a Uds. que no resulta jurídicamente procedente el pago de la asignación de desempeño difícil al personal regido por la Ley N°19.378 si los establecimientos en los que se desempeñan no figuran en el correspondiente listado determinado para estos efectos por el Ministerio de Salud ni pueden ser calificados como servicios de atención primaria de urgencia.

Saluda atentamente a Uds.

Natalia Pozo-Sanhueza
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO





LEP/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes